



## Legislación de humedales en Chile

### Autor

Enrique Vivanco Font  
Email: [evivanco@bcn.cl](mailto:evivanco@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3195

Nº SUP: 136522

### Resumen

El documento muestra la regulación de ecosistemas de humedales actualmente utilizada en Chile, tal como el Decreto N° 771 de 1981 donde nuestro país adhiere a la Convención de Ramsar. Aquí adoptamos la definición de humedales, incluidas turberas, que son las zonas húmedas se dividen en áreas de ciénagas, pantanos, áreas de musgos o agua, sean estas naturales o artificiales, permanentes o temporales, de aguas estáticas o corrientes, frescas, con helechos o saladas, incluyendo zonas de agua de mar cuya profundidad no exceda de seis metros durante la marea baja.

Conjuntamente, la ley N° 21.202 que protege humedales urbanos tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

## Introducción

---

El informe recopila normativa nacional sobre protección de humedales. También, se incluye proyectos (humedales y turberas) en trámite en el Congreso.

La información proviene de fuentes públicas citada en el documento.

## Humedales en Chile

---

El país ha adoptado la definición de humedales que actualmente aplica la Convención de Ramsar, mayoritariamente aceptada por todos los países firmantes, indicando que estos son<sup>1</sup>:

...las zonas húmedas se dividen en áreas de ciénagas, pantanos, áreas de musgos o agua, sean éstas naturales o artificiales, permanentes o temporales, de aguas estáticas o corrientes, frescas, con helechos o saladas, incluyendo zonas de agua de mar cuya profundidad no exceda de seis metros durante la marea baja.

En Chile, mediante el Decreto N° 771<sup>2</sup> de 1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores, (suscrita por Chile el 2 de febrero de 1971, y promulgada el 4 de septiembre de 1981). En nuestro país, se utiliza la definición de humedales de la Convención de Ramsar, hasta llegar a la actual establecida en la Ley N° 21.202 de humedales urbanos.

La autoridad administrativa designada en Chile que tutela el cumplimiento de la Convención de Ramsar es el Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente el Director de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos de dicho ministerio. El coordinador nacional designado por Chile para los asuntos de la Convención de Ramsar es el jefe del departamento de recursos naturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## Ley N° 21.202 Proteger humedales urbanos<sup>3</sup>

La ley tiene por objeto (Artículo 1º):

...proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

---

<sup>1</sup> Decreto N° 771/1981. Promulga la Convención sobre zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de las aves acuáticas, suscrito en Irán el 2 de febrero de 1971. Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15511> (noviembre 2022).

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Ley N°21202/2020. Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141461> (noviembre 2022).

En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses.

### Normativa aplicable a ecosistemas de humedales

- Ley N°19.300<sup>4</sup>, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

En su artículo 10° Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que **deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental**, son los siguientes:

s) **Ejecución de obras o actividades** que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, **la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.**

- Decreto N°40<sup>5</sup>. Reglamento del SEIA

#### Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

... Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a.2. Drenaje o desecación de:

a.2.3 Turberas.

#### Artículo 6.- Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

**El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental** si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

<sup>4</sup> Ley N°19.300/1994. Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667> (noviembre 2022).

<sup>5</sup> Decreto N°40/2013. Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563> (noviembre 2022).

g) **El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar**, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales.

La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:

g.4. **Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas** que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.

## Proyectos en trámite constitucional: humedales y turberas

- Protección de humedales en el proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SBAP, (BOL. 9404-12)<sup>6</sup>.

El SBAP es parte de la nueva institucionalidad medio ambiental –Ley N° 20.4176- que además conforman el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) y los Tribunales Ambientales.

Este proyecto identifica a otros ecosistemas de humedales, tal como lo hace la definición de la Convención Ramsar, en este caso a turberas ya estén en zonas rurales o urbanas:

19) Humedal: ecosistema formado de agua en régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente dulce, salobre o salada, planicie mareal o pradera salina y toda extensión de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. **Se reconocen como tipos de humedales**, entre otros, los siguientes: lagos, lagunas, arroyos o vertientes, estuarios, marismas, vegas, bofedales, bosques pantanosos y **turberas, sean éstos urbanos o rurales y se encuentren en terrenos públicos o particulares.**

El 18 de junio del año 2014 ingresa al Senado el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Estado actual del proyecto: el 31 de agosto la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó proyecto de ley y avanzó a la Comisión de Hacienda. A continuación, el proyecto debe ser votado en Sala y posteriormente la iniciativa pasará a tercer trámite constitucional, donde será analizado por el Senado.

- Establece, para la provincia de Chiloé, la prohibición de extracción de materiales o productos desde las turberas, y sanciona su infracción (BOL. 11672-12)<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (BOL 9404-12). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=9819&prmBOLETIN=9404-12> (noviembre 2022).

<sup>7</sup> Proyecto de ley que Establece, para la provincia de Chiloé, la prohibición de extracción de materiales o productos desde las turberas, y sanciona su infracción (BOL. 11672-12). Disponible en:

Artículo Único: Prohíbese en toda la Provincia de Chiloé la extracción de materiales o productos desde turberas.

- Sobre protección ambiental de las turberas (BOL. 12017-12)<sup>8</sup>

Proyecto de ley (moción). Tercer trámite constitucional (Senado). Ingreso a trámite constitucional el 14 de agosto de 2018.

El proyecto tiene por objeto.

... la protección de las turberas, con el objeto de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

Conjuntamente, en su artículo N°2 define turbera y turba:

a) Turbera: Aquel tipo de humedal que constituye un ecosistema que se caracteriza por la producción continua y progresiva de turba y que normalmente contiene en su superficie especies vegetales con los que se conecta funcionalmente, tales como el musgo sphangum.

b) Turba: Aquella mezcla de restos vegetales en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas.

---

#### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)

---

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12192&prmBOLETIN=11672-12> (noviembre 2022).

<sup>8</sup> Proyecto de ley Sobre protección ambiental de las turberas (BOL. 12017-12). Disponible en: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=12017-12](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12017-12) (noviembre 2022).